

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 004**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera como derecho de las y los ecuatorianos: *“Participar en los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución de las y los ministros de Estado: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área de su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las responsabilidades del Estado para garantizar la soberanía alimentaria: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el Capítulo Segundo, Título I, del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece la regulación para los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza. El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, por omisión de formalidades o mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos (...);”;*
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los consejos consultivos son *“(...) mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;*
- Que,** el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé como una forma de entidad de la Función Ejecutiva al Consejo Consultivo, siendo esta una *“Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento (...);”;*
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, contenido en el Título XXIV, libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo del 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;
- Que,** el Reglamento General de los Consejos Consultivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establece: *“Artículo 1.- “Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”, Artículo 2.- “Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; Artículo 3.- “Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones internacionales, y demás factores de la competitividad” (...); Artículo 8.- “Los consejos consultivos solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...);”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República Sr. Daniel Noboa Azín, designó al Sr. Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 23 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial N. 802 el 03 de octubre de 2012, se instituyó del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína;
- Que,** el ítem 1.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018 y reformado por Acuerdo Ministerial Nro. 028 de 27 de febrero de 2020, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: “(...) *k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;
- Que,** La Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 46 suscrito el 23 de junio de 2023, establece: *“el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, conforme a lo resuelto el 07 de junio de 2023, deberá reformar de manera íntegra el Acuerdo Ministerial N. 323 expedido el 23 de Agosto del 2012 y pondrá en conocimiento de esta Cartera de Estado, para su correspondiente registro”;*
- Que,** mediante Informe Técnico SCA-DECA-2024-12-99 de 20 de diciembre de 2024, elaborado por el Ing. Pablo Acosta Analista de la Dirección de Estudios de Comercialización Agrícola, Revisado por el Ing. Daniel Latacunga, Director de Estudios de Comercialización Agrícola y Autorizado por el MSc. Nelson Yépez, Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, entre sus conclusiones expresa: *“El actual Acuerdo Ministerial No. 323 para el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, fue expedido en el año 2012 el cual no está acorde a la realidad actual de los actores del país, por lo que requiere ser reformado integralmente y lograr la actualización e inclusión de nuevos actores públicos y privados”;* consecuentemente recomendó: *“Reformar de manera íntegra el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo Balanceados-Productores de Proteína Animal, instituido con Acuerdo Ministerial 323 expedido el 23 de agosto del 2012 (...)*”;
- Que,** el informe jurídico de 26 de diciembre de 2024, elaborado por la Abogada Paola Ramos de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, recomendó: *“(...) la suscripción de la reforma íntegra del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, instituido con Acuerdo Ministerial N. 323 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido el 23 de agosto del 2012 y publicado en el Registro Oficial N. 802 el 03 de octubre de 2012, manteniendo el nombre: “Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo - Balanceados-Productores de Proteína Animal (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-SCA-2024-1403-M de 31 de diciembre de 2024 y su alcance efectuado con memorando Nro. MAG-SCA-2025-0025-M de 09 de enero de 2025, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remitió a la máxima Autoridad institucional el informe técnico y jurídico de sustento para la expedición del Acuerdo Ministerial respecto a la conformación del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Conformar el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, como instancia de diálogo ente los entes del sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de la cadena agroproductiva del maíz.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal tiene como objetivos:

- a) Constituirse en un ámbito de concertación ente el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas;
- b) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario;
- c) Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de competitividad; y,
- d) Alcanzar acuerdos internos que viabilicen y eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena del Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, estará conformado por:

- a) Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será él Subsecretario de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces, quien lo presidirá;
- b) Dos representantes de las asociaciones y/u organizaciones de productores de maíz amarillo duro por las provincias de: Los Ríos, Guayas, Manabí y Loja, quienes serán designados en cada una de sus jurisdicciones;
- c) Un delegado en representación conjunta de las asociaciones y/u organizaciones de productores de maíz amarillo duro de las demás provincias del Ecuador en las que se registra producción del grano en al menos 1% del total nacional;
- d) Tres representantes de las asociaciones y/u organizaciones de productores de balanceados;
- e) Tres representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Avicultores; y,
- f) Tres representantes de las Asociaciones y/u organizaciones de Porcicultores.

**ARTÍCULO 4.-** El Presidente del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal o su delegado podrá invitar por iniciativa propia o a sugerencia de los miembros del Consejo a asesores técnicos de entidades del sector público y organismos no gubernamentales; así como también a asesores técnicos y expertos en temas de producción y productividad agropecuaria, sanidad agropecuaria, calidad, investigación y transferencia de tecnología, proveedores de insumos, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales; y, demás factores de competitividad u otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

**ARTÍCULO 5.-** El/La Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces en su calidad de delegado/a, designará un servidor público de la Dirección Técnica correspondiente bajo su dependencia, como Secretario del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal.

En caso de que el Ministro de Agricultura y Ganadería presida de forma personal el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, el Secretario será el/la Subsecretario/a de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, deberá responder al requerimiento de gobernanza que apoye a la sostenibilidad, que sea transparente y eficiente, intersectorial, participativo, equitativo y donde exista una cultura de diálogo para llegar a consensos.

**SEGUNDA.-** En lo no contemplado en el presente instrumento legal, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido el Título XXIV, Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 01 de 20 de marzo de 2003; y, demás normativa conexas.

**TERCERA.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria o quien haga sus veces del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**CUARTA.-** En aplicación del criterio de alternabilidad que rige a la participación de los ciudadanos, los miembros del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal que pertenecen al sector privado, no podrán ejercer por más de dos períodos la representación o delegación en el cuerpo colegiado.

**QUINTA.** - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - A partir de la suscripción del presente instrumento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el término de cinco (5) días, convocará a los miembros del sector privado previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de agosto del 2012, con la excepcionalidad de aquellas entidades públicas que jurídicamente se extinguieron, para elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del cuerpo colegiado.

A partir de la fecha fijada en la convocatoria, el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, en el término de treinta (30) días expedirá el reglamento interno de funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

**SEGUNDA.-** Expedido el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal, en el término de treinta (30) los miembros del sector privado designarán sus representantes y/o delegados.

Una vez elegidos los representantes y/o delegados, en el término de tres (3) días, los miembros del sector privado comunicarán los resultados del proceso eleccionario al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - El Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de Agosto del 2012, quedará derogado una vez instaurado el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal conforme el artículo 3 del presente instrumento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - De no llegarse a instituir el Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal en los términos previstos en las Disposiciones Transitorias del presente instrumento, se mantendrán los miembros que constan en el Acuerdo Ministerial Nro. 323 de 23 de Agosto del 2012, por una única ocasión, por un período adicional de seis (6) meses, con la excepcionalidad de aquellas entidades públicas que jurídicamente se extinguieron.

En caso del Consejo Consultivo de la Cadena de Maíz Amarillo, Balanceados y Productores de Proteína Animal no instaurarse en el periodo adicional antes detallado, el Ministro de Agricultura y Ganadería, por sí solo, podrá tomar decisiones vinculantes y obligatorias para el sector hasta que se instaure el referido Consejo Consultivo.

**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de enero de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**